



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3024-SOT-1253, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y materia de construcción (obra nueva) en calle Tlapacoyan, número 10, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y materia de construcción (obra nueva), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un inmueble de tres niveles, con un local comercial cerrado en planta baja y dos mantas y un pendón que refieren que se realizan los giros de elaboración de ultrasonidos y consultas, sin que se constate trabajos de construcción ni indicios de la misma en el predio ubicado en calle Tlapacoyan, número 10, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán. -----

C. [Nombre]
Subprocurador(a)
de Ordenamiento Territorial

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F., a 22 de febrero de 2016.
C. [Nombre]
Subprocurador(a)
de Ordenamiento Territorial
Firma: [Firma]



Expediente: PAOT-2015-3024-SOT-1253

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación CB 3/30 B (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, con densidad baja, esto es 1 vivienda por cada 100 m²), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán no cuenta con antecedente de construcción para el predio objeto de la denuncia. -----

En relación con lo anterior, se solicitó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-1055-2016 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, aportara mayores elementos para determinar la existencia de contravenciones, toda vez que no se constataron actividades de construcción, misma que no fue desahogada. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Tlapacoyan, número 10, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación CB 3/30 B (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, con densidad baja, esto es 1 vivienda por cada 100 m²). -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató actividades de construcción en el inmueble ubicado en calle Tlapacoyan, número 10, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, consistente en un inmueble de 3 niveles, sin que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán cuente con antecedente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

PAOT



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3024-SOT-1253

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/EBP

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos

Carretera México-Toluca, s/n, Col. San Jerónimo del Valle, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06702
Tel: 55 5604 4000 ext. 24200
www.pao-mexico.gob.mx